

Cátedra de Derecho civil y Foral de Aragón
Reglamento de régimen interno del Consejo Asesor.

Justificación

La Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón se crea a través del Convenio suscrito por el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia y la Universidad de Zaragoza el 31 de marzo de 2023 (BOA núm. 81 de 2 de mayo de 2023) y contando también con el mecenazgo de la empresa SAMCA.

El 20 de abril de 2023 se constituyó la preceptiva Comisión mixta de seguimiento de la Cátedra (art. 7 y ss. del Reglamento para la creación y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Zaragoza) en la que se acordó, entre otros extremos, crear un Consejo Asesor de la misma con la finalidad de contribuir, junto con la dirección de la cátedra, a dar cumplimiento a los objetivos de la misma: la investigación, transferencia y divulgación del Derecho civil y foral de Aragón y, en particular, cooperar en la formación de jóvenes doctores en la materia.

Título Primero

Del Consejo de Asesor

Capítulo Primero.

Nombramiento y función

Artículo 1. Nombramiento

1. El Director de la cátedra, para el desarrollo de sus competencias, podrá estar asistido por un Consejo asesor.
2. Los miembros del Consejo asesor serán nombrados y removidos de sus funciones por la Comisión mixta de seguimiento, a propuesta del Director de la Cátedra, a excepción de cada uno de los miembros del Consejo asesor, uno por institución, que procedan del Gobierno de Aragón, de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón, que serán propuestos por cada una de las mencionadas instituciones.
3. También formaran parte del Consejo asesor otros colectivos que ejerzan funciones de mecenazgo de la Cátedra. Cada uno de ellos podrá proponer un miembro de su colectivo que se integrará en el Consejo asesor.

Capítulo Segundo

Composición y funciones del Consejo de Asesor

Artículo 2. Composición

El Consejo asesor estará formado:

- a) Por el Director de la Cátedra.
- b) Por el Presidente del Consejo
- c) Por doctores y profesionales en ejercicio vinculados a la investigación y desarrollo del Derecho civil y foral de Aragón.
- d) Por un representante de cada una de las instituciones que han suscrito el convenio: Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón y Justicia.
- e) Por un representante de cada uno de los colectivos que actúen como mecenas de la Cátedra.
- f) Por el secretario.

Artículo 3. Funciones

- a) Ratificar la propuesta de nombramiento de Presidente del Consejo Asesor, formulada por la Dirección de la Cátedra, para su elevación a la Comisión Mixta de Seguimiento.
- b) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- c) Elegir de entre sus miembros un Comité científico que valore y premie TFG, TFM, tesis doctorales y trabajos de investigación sobre Derecho civil y foral de Aragón.
- d) Colaborar con el Director en la propuesta de actividades.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria anual de actividades y elevarla para su aprobación a la Comisión mixta de seguimiento.
- f) Proponer al Director la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la cátedra con otras entidades, que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- g) Formar parte de las Comisiones de contratación de investigadores en formación o técnicos de apoyo a la investigación.
- h) Cuantas otras puedan ser necesarias para el correcto desarrollo del funcionamiento de la Cátedra a petición de la dirección de la misma.

Capítulo Tercero

Funcionamiento del Consejo de Asesor

Sección primera

Reuniones presenciales o en línea

Artículo 4. Reuniones

1. El Consejo asesor se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud del Presidente o, de al menos, dos de sus miembros. En este último caso, la reunión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud al secretario de la Comisión, en la que tendrán que indicarse el punto o los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 5. Convocatoria

- 1. Corresponde al Director convocar al Consejo de asesor.
- 2. La convocatoria ordinaria, cuando sea presencial o por video conferencia, deberá ser notificada con una antelación de tres días hábiles empleando medios electrónicos de notificación.

3. La convocatoria de comisión extraordinaria, en los mismos supuestos que en el punto anterior, deberá notificarse con, al menos, 24 horas de antelación.
4. La documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas se remitirá por correo electrónico.

Artículo 6. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo de asesor. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediere, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe sobre asuntos de interés.
 - c) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. El Presidente del Consejo asesor podrá solicitar con 24 horas de antelación que se incluya un asunto en el orden del día. También podrá solicitarlo cualquier miembro del Consejo asesor. Si la solicitud fuera de, al menos, dos de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos dos días de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de la reunión extraordinaria de la comisión asesora incluirá exclusivamente, o bien las cuestiones que el Director o el Presidente del Consejo estimen debe conocer o resolver el Consejo asesor con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o bien el orden del día propuesto en la solicitud, cuando la convocatoria se efectúe a instancia de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo de Dirección.

Artículo 7. Asistencia, delegación de votos e invitados

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo asesor sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Presidente o Director, que participarán con voz, pero sin voto.
2. Constituido el Consejo asesor, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No podrán tomarse acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito al secretario de la Comisión con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la reunión.

Artículo 8. Constitución

El quórum para la válida constitución de la Comisión en primera convocatoria será de dos terceras partes de sus componentes. En segunda convocatoria, que será al menos quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

La Comisión podrá reunirse virtual o presencialmente e incluso resolver los asuntos por correo electrónico. El secretario levantará acta y dará fe de la recepción de los correos y de los acuerdos adoptados.

Artículo 9. Grupos de trabajo

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo asesor podrá constituir grupos de trabajo específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para la Cátedra.

Artículo 10. Desarrollo de las reuniones

1. Corresponde al Presidente del Consejo asesor, y en su defecto al Director, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que, por su contenido, su forma o su extensión, perturba el desarrollo normal de la reunión.

3. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

4. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director o por el Presidente, los miembros del Consejo asesor podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el presidente establezca.

5. Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación.

6. El Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

7. En caso de que se formulen por algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

Artículo 11. Votaciones

1. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director o Presidente del Consejo de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director o Presidente al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse al acuerdo del Consejo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente.

2. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

4. Los acuerdos de la Comisión serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 12. Actas de las reuniones

1. De cada reunión, el secretario levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de tres días.

3. Los borradores de actas se remitirán por correo electrónico a los miembros del Consejo para su examen y lectura. El acta se someterá a su aprobación en la siguiente reunión del Consejo, salvo que se haya previsto su aprobación en las 24 h. siguientes a la reunión, a través de la manifestación presentada por los miembros asistentes al consejo mediante correo electrónico. Todos los acuerdos serán ejecutivos desde su válida adopción.

4. Las actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo exponerse en la página web de la Cátedra.

Sección segunda **Consultas por correo electrónico**

Artículo 13. Convocatoria.

1. La dirección de la cátedra podrá consultar al Consejo Asesor mediante correo electrónico aquellos asuntos para los que requiera de su asesoramiento y consejo.

2. Enviara a todos sus miembros con acuse de recibo la documentación necesaria sobre la que realiza la consulta o asesoramiento e indicará el tema concreto sobre el que pide que el Consejo se pronuncie.

Artículo 14. Plazo para resolver y toma de acuerdos.

1. En el plazo indicado en la convocatoria, cuyo cómputo se iniciará desde el envío de la consulta, y mediante correo electrónico utilizando el sistema “responder a todos”, los consejeros manifestarán su opinión sobre el tema sujeto a su consideración.
2. El acuerdo se adoptará por la mayoría de los Consejeros que respondan dentro de plazo. En caso de empate tendrá voto de calidad el presidente del Consejo.

Artículo 15. Acta de la Consulta.

1. El secretario levantará acta de la decisión adoptada y la remitirá a cada uno de los miembros del Consejo.

**Capítulo Cuarto.
Cese de los miembros del Consejo Asesor**

Artículo 16. Cese de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo Asesor cesarán:

1. A petición propia.
2. A propuesta del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso.
3. Por decisión del órgano proponente.
4. Por fallecimiento.

**Título II
Del Presidente del Consejo**

Artículo 17. Nombramiento

1. El Director propondrá a los miembros del Consejo el nombramiento de un Presidente que será elegido por la Comisión mixta de seguimiento.

Artículo 18. Funciones del presidente del Consejo Asesor

1. Corresponde al Presidente la dirección y coordinación de las materias de su competencia y las restantes funciones que el reglamento les asigne dentro del Consejo de asesor y todas aquellas que el Director le delegue.
2. En particular, corresponde al Presidente la función de presidir el Comité científico.

Artículo 19. Cese del Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo Asesor cesará:

1. A petición propia.

2. Por decisión de la Comisión Mixta o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso.
3. Por fallecimiento.

Título III Del Secretario del Instituto

Artículo 20. Nombramiento

1. El Secretario del Consejo será elegido entre los miembros del mismo.
2. En caso de no haber voluntarios ejercerá de secretario el más joven de sus miembros.

Artículo 21. Funciones del Secretario

1. Corresponden al Secretario del Consejo las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al Director y al Presiente y desempeñar las funciones que estos le encomienden.
 - b) Actuar como Secretario del Consejo del asesor y del Comité científico, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) La custodia del archivo y del sello oficial de la Cátedra.
 - e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
 - f) La publicidad de los acuerdos del Consejo de asesor, así como del Comité científico.
 - g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que se le atribuyan.

Artículo 22. Cese en el cargo

1. El Secretario del Consejo Asesor cesará:
 - a) a petición propia.
 - b) por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso.
 - c) por fallecimiento.
2. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda. Denominación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser citado en su denominación completa o abreviada que responderá a la siguiente nomenclatura:

1. Denominación completa: *Reglamento de régimen interno del Consejo Asesor de la Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón Instituto Universitario de Investigación de Patrimonio y Humanidades.*

2. Denominación abreviada: *Reglamento del Consejo asesor de la Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón.*

Tercera. Emblemas y acrónimos para la identificación y denominación de la Cátedra

La Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón podrá ser citada e identificada a través del siguiente acrónimo: CDCyFA

La Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón usará como emblema el oficial de la Universidad de Zaragoza con su denominación completa.



**Cátedra de Derecho Civil
y Foral de Aragón**
El Justicia de Aragón | Cortes de Aragón | Gobierno de Aragón
Universidad Zaragoza



Cuarta. Modificación

1. El presente Reglamento deberá ser objeto de modificación cuando así lo requiera su adaptación a normas superiores.
2. Cualquier otra modificación deberá ser acordada por los miembros del Consejo Asesor a propuesta del Director del mismo, de su Presidente o cuando así lo soliciten la quinta parte de los miembros del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor tras el acuerdo de los miembros del Consejo adoptado conforme a los arts. 13 a 15 del mismo.